



ESTATUTO DEL COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LEY 3950

MODIFICATORIAS 4105 Y 4583

DECRETO N° 03J97(S. P. 318)

Santa Fe, 7 de abril de 1954

VISTO, las presentes actuaciones relacionadas con el Proyecto de Estatutos para el Colegio de Bioquímicos de la Provincia, elevadas a consideración de este P.E. conforme con lo dispuesto en el Art. 11, Inc. b) de la Ley N° 3950;

ATENTO: lo dictaminado por la Dirección General de Asesores Letrados de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que de la lectura del Proyecto de Estatutos referido al objeto de su estudio y en concordancia con lo dictaminado por la Dirección General de Asesores Letrados de la Provincia, se desprende que el mismo ha sido confeccionado en un todo de acuerdo con los principios generales y disposiciones de la Ley N° 3950, su modificatoria N° 4105 y de la Ley N° 2287;

Que en mérito a ello y siendo procedente que este Poder Ejecutivo facilite a los Colegios de Profesionales constituidos en la Provincia los medios legales y necesarios para el mejor y eficaz desenvolvimiento de las funciones específicas que tienen a su cargo los mismos, corresponde dictar las medidas pertinentes y aprobando el proyecto de estatutos mencionado;

Por ello,

El Vice-Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébase el Estatuto del Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Santa Fe - Primera y Segunda Circunscripción, de conformidad con el proyecto precedentemente aludido cuyo articulado se transcribe seguidamente.



TITULO 1

DE LA CONSTITUCIÓN Y LOS FINES

CAPITULO I

De la constitución

Artículo 1º - A los fines de dar cumplimiento a las Leyes 3950 y 4105, se crea en la Provincia de Santa Fe, el Colegio de Bioquímicos, con personería jurídica estipulada por Ley.

Art. 2º - El Colegio de Bioquímicos se divide en dos circunscripciones, con las mismas jurisdicciones que la judicial, con asiento en las ciudades de Santa Fe y Rosario.

Art. 3º - La organización del Colegio de Bioquímicos, se regirá por las Leyes 3950, 4105, el presente Estatuto, el Reglamento Interno que se dicte, las disposiciones contenidas en las Leyes de Sanidad y por las resoluciones que tome el Colegio en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO II

De los fines y propósitos

Art. 4º - El Colegio tiene por objeto general, el perfeccionamiento, la protección social y económica de los colegiados y la vigilancia del ejercicio de la profesión bioquímica, y por objeto especial:

a) Velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión y por su regular y correcto ejercicio, manteniendo la disciplina y armonía entre los colegiados, imponiendo la observancia de los preceptos de la ética profesional y prestando a los bioquímicos la debida protección:

b) Propugnar la intervención del Colegio, por medio de su representación, en todos los concursos que se realicen para la provisión de cargos técnicos, sean en entidades de carácter privado, reparticiones publicas o en universidades;

c) Bregar porque en todos los casos, la provisión de cargos técnicos, se rijan por el requisito ineludible del concurso de suficiencia;

d) Intervenir en todos los casos que los bioquímicos

e) Bregar porque toda sanción emanada por las autoridades competentes que recaiga sobre colegas, sean realizadas por intermedio del Colegio, que actuará de acuerdo con el artículo 5º de estos Estatutos;

f) Defender a los colegiados, en cuanto asunto de carácter gremial o profesional que afecte la dignidad o intereses generales de la profesión, y los que pudieran suscitarse con las entidades patronales o corporaciones públicas y privadas;

g) Considerar las condiciones de trabajo y económicas de los servicios bioquímicos públicas y privados, propendiendo al establecimiento de un sueldo mínimo móvil, por hora de trabajo;

h) Establecer el arancel profesional mínimo, cuya aplicación será obligatoria;



- i) Intervenir como asesor ante los poderes públicos, cuando éstos requiriesen tal colaboración cuando algún acontecimiento social relacionado con la profesión, así lo justifique;
- j) Estimular la creación de nuevos servicios sanitarios, donde y cuando la salud pública lo requiera y propiciar el mejoramiento y reforma de los ya existentes.
- k) Propiciar la colaboración del Colegio de Bioquímicos con las autoridades universitarias del país, en toda actividad relacionada con la profesión especialmente para la revisión y estructuración de planes de estudio;
- l) Establecer y mantener vinculación con las instituciones profesionales del país y del extranjero, sean de carácter gremial o científico;
- ll) Crear, sostener y subvencionar publicaciones y bibliotecas de carácter científico y gremial;
- m) Propiciar la institución de becas de perfeccionamiento, subsidios a la investigación y premios de estímulo, para fomentar la realización de obras de reconocido valor científico;
- n) Bregar para que en todos los Estados del país, se creen colegios profesionales de carácter de los establecidos por las Leyes 3950 y 4105; fueran separados de sus cargos, públicas o privados, o
- ñ) Fomentar el cooperativismo en todas sus formas y dejados cesantes, sin el correspondiente sumario previo, con derecho a descargo por parte del inculpado; alcances;
- o) Impedir y sancionar el ejercicio de la profesión de Bioquímicos, a toda persona que carezca de título habilitante.

TITULO 2

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO 1

De los órganos del Colegio

Art. 5º - La organización del Colegio, de acuerdo con las Leyes 3950 y 4105, estará constituida por: el Cuerpo Directivo, las Mesas Directivas, los Consejos Asesores, los Tribunales de Ética y las Asambleas de Colegiados.

CAPITULO II

Del Cuerpo Directivo

Art. 6º - El Cuerpo Directivo es la máxima autoridad representativa del Colegio de la Provincia de Santa Fe. Su acción se ejecuta por intermedio de las Mesas Directivas, en cada una de las circunscripciones judiciales de la Provincia.

Art. 7 º - Son atribuciones y deberes del Cuerpo Directivo:



- a) Asumir la representación del Colegio ante los poderes públicos y otras personas jurídicas, en asuntos de orden general;
- b) Dictar resoluciones para coordinar la acción de las Mesas Directivas, tendientes a unificar los procedimientos, a los efectos de mantener la unidad de criterio, en todas las actuaciones de carácter general.
- c) Conocer y resolver las gestiones o pedidos a formularse a las autoridades o las formuladas por éstas al Colegio, cuando no se trate de informes de mero trámite, en expedientes radicados en cada una de las Mesas Directivas;
- d) Aprobar y elevar al Poder Ejecutivo, los Estatutos preparados por los Consejos Asesores, así como las reformas a los mismos que fueran necesarias;
- e) Intervenir ante las autoridades para colaborar en el estudio de los proyectos de leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas o en demanda de cualquier resolución que tenga atinencia con el ejercicio del arte de curar o de la salud pública.

De su constitución y funcionamiento

Art. 8º - El Cuerpo Directivo estará integrado por los Presidentes y Secretarios de las Mesas Directivas de ambas circunscripciones; y será dirigido por uno de los Presidentes en carácter de Decano y asistido por el Secretario de la Circunscripción. Ambos Presidentes, se turnarán anualmente en el gobierno del Cuerpo Directivo. La primera designación se hará por sorteo, el que tendrá lugar en la reunión de constitución del Cuerpo Directivo.

Art. 9º - El Cuerpo Directivo deberá funcionar por lo menos, una vez por mes y sus resoluciones tendrán validez, cuando la asistencia a la sesión haya sido por lo menos de tres de sus miembros.

Del Decano

Art. 10- Son atribuciones y deberes del Decano:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Cuerpo Directivo;
- b) Presidir las reuniones del Cuerpo Directivo, votando únicamente en caso de empate;
- c) Firmar las actas y todos los documentos del Cuerpo Directivo;
- d) Ejecutar las resoluciones del Cuerpo Directivo.

Art. 11 - En caso de ausencia o impedimento transitorio del Decano, éste será reemplazado temporariamente por el Presidente de la Mesa Directiva de la circunscripción que no le haya correspondido el Decanato.

Del Secretario del Cuerpo Directivo



Art. 12 - Son atribuciones y deberes del Secretario del Cuerpo Directivo:

- a) Redactar las cartas de las sesiones, correspondencia y todo documento emanado del Cuerpo Directivo;
- b) Hacer las citaciones y redactar conjuntamente con el Decano, las órdenes del día;
- c) Refrendar la firma del Presidente del Cuerpo Directivo, en todas las actas, comunicaciones y documentos;
- d) Mantener en orden y buen estado el archivo.

CAPITULO III

De las Mesas Directivas

Art. 14 - Las Mesas Directivas, de cada circunscripción, dentro de su competencia y jurisdicción, representan al Colegio, siendo sus atribuciones y deberes:

- a) Vigilar el estricto cumplimiento de las Leyes 2287, 3950, 4105, 4144, del presente Estatuto, el Reglamento interno que se dicte, las resoluciones que tome el Colegio en el ejercicio de sus funciones, de las disposiciones contenidas en Leyes de Sanidad y la jurisprudencia sentada por actuaciones de anteriores autoridades sanitarias;
- b) Llevar la matrícula de los Bioquímicos, inscribiendo en la misma a los profesionales que así lo solicitaren;
- c) Autorizar previamente a la publicación, todos los anuncios por cualquier medio y forma, relacionados con la profesión Bioquímica. La infracción será penada con multa de m\$ñ. 100 a m\$ñ.500, la que se irá duplicando en caso de reincidencia;
- d) Autorizar para titularse especialista a los Bioquímicos que comprueben haber perfeccionado su técnica y sus conocimientos, en Facultades, Hospitales, Institutos Científicos o por reconocidos estudios especializados y años de dedicación a la materia; siendo condición indispensable, que el profesional que lo solicitare, decida practicar en adelante únicamente el ejercicio de esa especialidad;
- e) Organizar y mantener al día el registro profesional, en el que deberán constar por riguroso orden, todos los antecedentes del matriculado los que deberán anotarse dentro de los siete días de llegados a su conocimiento; pudiendo requerir a los profesionales Bioquímicos, una declaración jurada de su cargo, hora de trabajo y lugares donde lo desempeña;
- f) Remitir al Ministerio de Salud Pública en el mes de abril de cada año una lista de la matrícula con las modificaciones lo que se hayan introducido a la misma durante el año anterior, clasificada por especialidades;
- g) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión Bioquímica en todas las formas, denunciando a las autoridades competentes, los casos que lleguen a su conocimiento y dictaminar sobre el mérito de la prueba, en los sumarios que se instruyan en estos casos;
- h) Velar por el decoro, por la mayor eficacia en los servicios bioquímicos laboratorios de análisis clínicos y cumplimiento de la ética profesional, haciendo efectuar sumarios cuando existan denuncias sobre



procedimientos de los colegiados. Lo actuado será elevado al Tribunal de Ética, para su conocimiento y resolución;

- i) Producir informes sobre antecedentes y conducta de los inscriptos, a solicitud de los interesados o autoridad competente;
- j) Establecer el arancel profesional mínimo obligatorio y sus modificaciones. Justipreciar los honorarios profesionales en caso de solicitud de las partes o juez competente;
- k) Intervenir en las cuestiones relacionadas con la prestación de servicios bioquímicos, en laboratorios oficiales y privados, vigilando el riguroso cumplimiento de los aranceles mínimos; constituyendo falta grave de ética profesional la infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto sobre aranceles;
- l) Actuar como árbitro a petición de partes, en los casos de disputa acerca del monto de los honorarios entre colegiados y clientes. Por estos servicios de arbitraje, el Colegio percibirá el 10 % del monto fijado, que satisfarán por partes iguales colegiados y clientes;
- ll) Tener la facultad de estar en juicio como actor o demandado; transar en juicios, abandonarlos, apelar, recurrir, someter a árbitro; nombrar procuradores representantes especiales y requerir asesoramiento letrado, aceptar donaciones, legados, subvenciones y efectuar todos los actos para salvaguardar los intereses del Colegio;
- m) Autorizar el ejercicio de la profesión de Bioquímico, por el término de seis meses a quienes acrediten su aptitud mediante certificados otorgados por Universidades Nacionales. Este término podrá ampliarse al doble cuando la Mesa Directiva lo juzgara conveniente;
- n) Establecer para los Bioquímicos empleados en Instituciones públicas y privadas, el promedio máximo de análisis que debe realizar por cada hora diaria de trabajo; con el fin de evitar que la imposición del exceso de éste, atente contra el correcto ejercicio profesional;
- ñ) Certificar las liaras de trabajo de cada profesional, no pudiendo ningún empleador contratar, nombrar o emplear un Bioquímico a sueldo, sin que medie el correspondiente certificado de disponibilidad de horas a ocuparse;
- o) Denunciar de oficio ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuando tenga conocimiento de que alguno de sus colegiados, haya violado las disposiciones de la Ley 4144 y su Reglamentación, o iniciar las denuncias correspondientes al Ministerio de Trabajo y Previsión, cuando los empleadores o empleados privados violen a las mismas;
- p) Imponer a los colegiados cuando hubiere lugar, las medidas disciplinarias que se determinan en las Leyes 2287, 3950, 4105, 4144; en este Estatuto, en la Reglamentación que se dicte y en acuerdos que se tomen en Consejo Asesor y Mesas Directivas;



- q) Autorizar el pago de viáticos y gastos de representación que correspondan a los miembros del Colegio y delegaciones por asuntos relacionados con las funciones que desempeñen;
- r) Dictar el Reglamento Interno de acuerdo a los enunciados del presente Estatuto, que se someterá a la aprobación del Consejo Asesor;
- s) Conceder licencia a los miembros de la Mesa Directiva;
- t) Crear cuando lo estime necesario, comisiones que deberán estar precedidas por un miembro de la Mesa Directiva;
- u) Preparar el presupuesto y balance anual y todos los antecedentes necesarios para justificar su actuación, ante el Consejo Asesor,
- v) Nombrar y remover el personal administrativo de su dependencia;
- w) Mantener y subvencionar bibliotecas y publicaciones; publicar revistas, promover y organizar conferencias y congresos. Fomentar el perfeccionamiento profesional en general;
- x) Convocar a elecciones, formar las listas de profesionales y resolver las tachas que se formulen.

De su constitución y funcionamiento

Art. 15 - La Mesa Directiva de cada circunscripción, estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal titular y tres suplentes, quienes durarán tres años en sus mandatos y serán electos entre los miembros del Consejo Asesor;

Art. 16 - Los miembros suplentes de la Mesa Directiva reemplazarán por orden de elección a los titulares, en caso de fallecimiento, renuncia, impedimento o separación hasta la finalización del período, excepto los cargos de Presidente y de Vicepresidente.

Art. 17 - En los casos que los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva quedarán acéfalos, será convocado el Consejo Asesor para la elección de nuevo Presidente y Vicepresidente que durarán hasta la finalización del período.

Art. 18 - La Mesa Directiva, deberá funcionar por lo menos una vez por semana y cuando el Presidente lo estime oportuno o a requerimiento de dos o más de sus miembros, constituyendo "quórum" legal, la presencia de tres de sus miembros.

Art. 19 - La concurrencia a las reuniones de la Mesa Directiva es obligatoria; cuando alguno de sus miembros estuviere ausente sin causa justificada por dos reuniones consecutivas o tres alternadas, previa notificación la Mesa Directiva lo comunicará al Consejo Asesor, quien en el caso de ratificar las inasistencias, lo separará del cargo nombrando en su reemplazo el suplente que corresponda.



Art. 20 - Las Mesas Directivas, podrán disponer de los fondos del Colegio para lograr su cometido, debiendo obtener la conformidad del Consejo Asesor, para efectuar inversiones o aceptar obligaciones superiores a la suma de diez mil pesos moneda nacional.

Del presidente

Art. 21 - El Presidente de la Mesa Directiva, es el representante legal del Colegio en su respectiva circunscripción. En este carácter le incumbe representarle en toda oportunidad. Por sí solo no podrá tomar otras resoluciones que las de trámites sobre casos urgentes, con cargo de dar cuenta en la próxima sesión.

Art. 22 - Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva:

- a) Presidir las deliberaciones de la Mesa Directiva, votando;
- b) Convocar la Mesa Directiva, al Consejo Asesor, Tribunal de Ética, Junta Electoral y Asamblea de Colegiados. En caso de no hacerlo tres de los miembros de la Mesa Directiva podrán realizar la convocatoria;
- c) Firmar las actas, balances y todos los demás documentos que emita la Mesa Directiva, conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según lo establecen estos Estatutos y el Reglamento Interno que se dicte;
- d) Redactar la Memoria del ejercicio, que previa aceptación de la Mesa Directiva, deberá elevarse al Consejo Asesor;
- e) Firmar los certificados de inscripción, en los Registros del Colegio;
- f) Ejecutar los acuerdos tomados por la Mesa Directiva, Consejo Asesor, Tribunal de Ética y Asamblea de Colegiados.

Del Vicepresidente

Art. 23 - El Vicepresidente reemplazará al Presidente, con todas sus atribuciones y deberes temporariamente en caso de ausencia o suspensión y definitivamente, hasta finalizar el ejercicio, por separación del cargo, impedimento, renuncia o fallecimiento.

Del Secretario de la Mesa Directiva

Art. 24 - Corresponde al Secretario de la Mesa Directiva:

- a) Llevar el registro de colegiados;
- b) Llevar el libro de actas y toda documentación necesaria para el buen funcionamiento del Colegio;
- c) Redactar junto con el Presidente, las actas y comunicaciones;
- d) Hacer las citaciones y redactar conjuntamente con el Presidente, las órdenes del día;



- e) Refrendar con su firma, la del Presidente y la del Tesorero, en los casos previstos por los presentes Estatutos y el Reglamento Interno que se dicte:
- f) La organización y dirección de las funciones pertenecientes a la Secretaría y del personal que depende de la misma;
- g) Hacer publicar las resoluciones de la Mesa Directiva, Consejo Asesor, Cuerpo Directivo, Tribunal de Ética, Junta Electoral y Asamblea de Colegiados.

Del Tesorero

Art. 25 - Corresponde al Tesorero:

- a) Tener a su cargo la contabilidad y administración de los bienes del Colegio;
- b) Efectuar los pagos previa autorización de la Mesa Directiva;
- c) Hacerse cargo de todo lo concerniente al cobro de las cuotas que deberán abonar los colegiados y de todo ingreso de dinero que se produjera.
- d) Depositar los fondos sociales en los Bancos que la Mesa Directiva designe, debiéndose hacer los depósitos a nombre del Colegio y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero; pudiendo retener la cantidad que la Mesa Directiva autorice, de acuerdo a las necesidades;
- e) Presentar una cuenta detallada con exposición de los comprobantes respectivos que deberá someter a la aprobación del Consejo Asesor, a la finalización del período;
- f) La organización y dirección de las funciones pertenecientes a la Tesorería y del Personal que dependa de la misma.

Art. 26 - El Vocal titular colaborará en las tareas de la Mesa Directiva; reemplazará temporariamente al secretario o al Tesorero, en casos de ausencia o suspensión de los mismos y definitivamente, hasta la terminación del ejercicio, en casos de separación, impedimento o fallecimiento.

CAPITULO IV

De los Revisores de Cuentas

Art. 27 - Con el objeto de fiscalizar la gestión administrativa de la Mesa Directiva el Consejo Asesor nombrará en la primera reunión que realice, entre sus miembros, dos revisores de cuentas por todo el período, quienes actuarán individualmente.

Art. 28 - Corresponde a los revisores de cuentas:

- a) Revisar las cuentas del Colegio, compulsar y consultar los libros de Tesorería de la Mesa Directiva y de las Comisiones.



b) Refrendar los informes de Tesorería, dar su conformidad al balance y demás cuentas que deban rendirse ante el Consejo Asesor.

CAPITULO V

Del Consejo Asesor

Art. 29 - Los Consejos Asesores representan en cada una de las circunscripciones de la Provincia, a las respectivas Mesas de Colegiados, correspondiéndole:

- a) Elegir de entre su seno en la primera reunión, su propio Presidente, Vicepresidente y Secretario, las autoridades de la Mesa Directiva; del Tribunal de Ética y los revisores de cuentas. Ningún delegado al Consejo Asesor podrá ser designado para más de un cargo directivo;
- b) Reunirse periódicamente para considerar cuestiones relativas a las Leyes 2287, 3950, 4105, 4144, a estos Estatutos y a la reglamentación que se dicte;
- c) Aprobar la Memoria y balance presentado por la Mesa Directiva de la circunscripción respectiva;
- d) Aprobar la reglamentación de estos Estatutos;
- e) Elegir entre su seno nuevo Presidente y Vicepresidente, en caso de acefalía de la Mesa Directiva o del mismo Consejo Asesor;
- f) Fijar el monto de la cuota semestral, que deberán hacer efectiva los colegiados;
- g) Aprobar el arancel mínimo establecido por las Mesas Directivas;
- h) Resolver las cuestiones que surjan en la interpretación de los presentes Estatutos.

De su constitución y funcionamiento

Art. 30 - Los Delegados departamentales reunidos por circunscripción, constituyen el Consejo Asesor. Sus miembros durarán tres años en sus mandatos, debiendo discernir de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 31 - El Consejo Asesor, se constituirá en la primera quincena del mes de mayo; en el día y hora fijado por la Junta Electoral.

Art. 32 - El Consejo Asesor es el único juez de la elección de sus miembros, correspondiéndole examinar y aprobar los diplomas de los delegados electos.

Art. 33 La reunión de constitución del Consejo Asesor se realizará cualquiera sea el número de Delegados Departamentales electos presentes, media hora después de la fijada en la citación por la Junta Electoral, siendo válida sus decisiones.

Art. 34 - A la iniciación de la sesión de constitución del Consejo Asesor se realizará una reunión preparatoria bajo un Presidente provisorio, designándose una comisión de poderes, con el objeto de que previo estudio,



después de un cuarto intermedio, informe por escrito respecto de si los electos reúnen las condiciones prescriptas por las Leyes 3950 y 4105 y no se hallan comprendidos en las disposiciones de los artículos 62, inc. c) y 104 de los presentes Estatutos. Cuando por cualquier motivo no se expidiera la Comisión de Poderes, el Consejo Asesor podrá constituirse en Comisión y abocarse al conocimiento del asunto, debiendo en todos los casos, pronunciarse en la misma sesión.

Art. 35 - Constituido por el Consejo Asesor, no podrá levantarse la sesión sino después de designadas las autoridades a que se hace referencia en el art. 29, inc. a). Los Delegados Departamentales antes de entrar a ejercer sus cargos prestarán juramento ante el Presidente provisorio o definitivo del Consejo Asesor, según corresponda.

Art. 36 - El Consejo Asesor se reunirá a solicitud de su propio Presidente, o a requerimiento de tres Delegados Departamentales o de la Mesa Directiva.

Art. 37 - Forman "quórum" legal del Consejo Asesor la presencia de más de la mitad de los Delegados Departamentales que a la fecha de la reunión se encuentren estatutariamente en el desempeño de sus funciones. Excepto el caso que se detalla en el art. 33.

Art. 38 - Para resolver sobre consideraciones, el Consejo Asesor requerirá la presencia de los dos tercios de sus miembros que a la fecha de la reunión, se encuentren estatutariamente en el desempeño de sus funciones.

Art. 39 - Las reuniones del Consejo Asesor, se efectuarán donde lo designe su propio Presidente, debiendo hacerse las citaciones por cartas certificadas con aviso de retorno, con una anticipación de cinco días hábiles. La asistencia a las mismas es obligatoria, y en caso de inasistencia no justificada de los Delegados Departamentales, el Consejo Asesor podrá aplicarles multas que oscilarán de \$ 100 a \$ 200.

Art. 40 - El Consejo Asesor tiene la facultad de separar o suspender de sus cargos a cualquiera de los miembros del Colegio, por inconducta o por inhabilitación para el ejercicio de sus funciones. Tal medida podrá tomarse únicamente, en reunión especial del Consejo Asesor, con el voto afirmativo de los dos tercios de los Delegados presentes, en el momento de la votación y previo sumario con derecho a descargo por parte del inculpado.

Del Presidente del Consejo Asesor

Art. 41 - Corresponde al Presidente del Consejo Asesor:

- a) Dirigir las reuniones del Consejo Asesor, votando únicamente en caso de empate;
- b) Convocar a reuniones del Consejo Asesor;
- c) Firmar las actas y todos los documentos del Consejo Asesor, debiendo ser refrendado por el Secretario.



Del Vicepresidente del Consejo Asesor

Art. 42 - El Vicepresidente del Consejo Asesor reemplazará al Presidente, con todas sus atribuciones y deberes, temporariamente en caso de ausencia o suspensión y definitivamente, hasta la finalización del período, por separación del cargo, impedimento, renuncia o fallecimiento.

Del Secretario del Consejo Asesor

Art. 43 - Son deberes y atribuciones del Secretario del Consejo Asesor:

- a) Hacer las citaciones y redactar conjuntamente con el Presidente las órdenes del día;
- b) Redactar las actas de las sesiones, notas, correspondencia, y llevar los libros correspondientes;
- c) Legalizar con su firma la del Presidente en todo documento emanado del Consejo Asesor;
- d) Mantener en buen orden y estado el archivo del Consejo Asesor.

De los Miembros del Consejo Asesor o Delegados Departamentales

Art. 44 - Los miembros del Consejo Asesor, exceptuando los Delegados por los Departamentos de la Capital y Rosario, tienen la función de representar al Colegio en sus respectivos Departamentos, siendo sus obligaciones:

- a) Atender los reclamos y consultas; recibir las denuncias que se les formulen por infracciones a las Leyes relacionadas con el ejercicio profesional y Código de Ética, las que dentro de las veinticuatro horas de su recepción, deberán hacerlas conocer a la Mesa Directiva correspondiente;
- b) Hacer llegar a conocimiento de la Mesa Directiva los casos de ejercicio ilegal de la profesión o contravenciones a las leyes 2287, 3950, 4105, 4144, a estos Estatutos, a los Reglamentos que se dicten y resoluciones tomadas por el Colegio en el ejercicio de sus funciones;
- c) Someter a la Mesa Directiva, las iniciativas o sugerencias que estime más convenientes para la eficaz acción del Colegio.

CAPITULO VI

De las Asambleas de Colegiados

Art. 45 - Cuando el Consejo Asesor lo estime conveniente o a requerimiento de la tercera parte de los colegiados de la circunscripción respectiva, quienes deberán hacerlo por escrito y firmado, especificando el Orden del Día que desean debatir; la Mesa Directiva de la circunscripción, convocará a Asamblea de Colegiados.

Art. 46- Las Asambleas de Colegiados serán convocadas por publicaciones por lo menos en diarios de mayor circulación de la Provincia y nota personal dirigida a cada uno de los colegiados, expresando fecha, ~~12~~ra,



lugar y Orden del Día de la Asamblea. Las notificaciones y publicaciones, deberán realizarse con una anticipación de ocho días por lo menos, a la fecha de convocatoria de la Asamblea.

Art. 47 - Las Asambleas de Colegiados, se considerarán legalmente constituidas, media hora después de la fijada en la citación, cualquiera sea el número de colegiados presentes y sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de más de la mitad de los colegiados presentes en el momento de la votación

Art. 48 - Las Asambleas de Colegiados sólo podrán tomar resoluciones, sobre los puntos expresamente indicados en el Orden del Día.

CAPITULO VII

Del Tribunal de Ética

Art. 49 - Los Tribunales de Ética, tendrán potestad exclusiva sobre las infracciones a la ética profesional y son competentes para conocer y dictaminar, sobre cualquier infracción de las disposiciones contenidas en el Código de Ética, aprobado por Decreto 10870 del Superior Gobierno de la Provincia, que en su totalidad declara en vigencia obligatoria para los profesionales del Arte de Curar.

Art. 50 - El Tribunal de Ética estará integrado por tres miembros del Consejo Asesor, con idéntica jerarquía.

Art. 51 - Cuando por ausencia o fallecimiento de alguno de los miembros, el Tribunal de Ética quedase desintegrado, el Consejo Asesor nombrará entre sus miembros quienes habrán de reemplazarlos hasta la terminación del ejercicio.

Art. 52 Los Tribunales de Ética conocerán previo sumario de la Mesa Directiva, los hechos que constituyan faltas a la ética profesional o intervendrán directamente, en los casos que existieran contravenciones que no le fueran comunicadas.

Art. 53 - En todos los casos que intervenga el Tribunal de Ética, deberá expedirse por escrito, fundando sus votos en forma colectiva o individual, no pudiendo sus miembros excusarse de hacerlo.

Art. 54 - La excusación para entender en un caso dado, sólo podrá admitirse en el caso de que cualquiera de los miembros del Tribunal de Ética, probare encontrarse comprendido en las generales de la Ley.

Art. 55 - El colegiado inculpado, podrá recusar a cualquier integrante o integrantes del Tribunal de Ética, siempre que se aporte causa debidamente justificada y fundada en enemistad personal, vinculación o pugna de intereses y generales de la Ley.

Art. 56 - En los casos de recusación o excusación, el Consejo Asesor, previa comunicación del Tribunal de Ética, nombrará a uno de sus miembros a los efectos de integrar el Tribunal de Ética para ese caso, terminado el cual, se reintegrará a sus funciones.

Art. 57 - Cuando por excusaciones o recusaciones reiteradas de miembros del Tribunal de Ética, no alcanzare para integrar el mismo, los miembros del Consejo Asesor, éste ejecutará sorteos entre los colegiados, ~~para~~



que pasen a formar parte, por ese único caso, del Tribunal de Ética. Cumplida su misión se constituirá nuevamente el Tribunal de Ética con sus miembros oficiales.

Art. 58 - En todos los casos el Tribunal de Ética, deberá reunirse con la totalidad de sus miembros y dejará constancia de sus deliberaciones en un libro de actas.

Art. 59 - Las resoluciones que tome el Tribunal de Ética, deberá decidir si hubo o no transgresiones a la ética profesional y contener apreciaciones, sobre su presunta gravedad. Estas resoluciones deberán ser elevadas a la Mesa Directiva, indicando la pena a imponerse.

Art. 60 - Las resoluciones que cancelen la inscripción o apliquen suspensión en el ejercicio profesional, deberán ser tomadas por resolución unánime de los miembros del Tribunal de Ética

Art. 61 - El tribunal de Ética no podrá aplicar ninguna sanción, sin que el inculpado haya sido citado para comparecer, dentro del término de siete días, para ser oído en su defensa; dicho término podrá aplicarse al doble por causa justificada.

Art. 62 - Las sanciones variarán según el grado de la falta, la reiteración y las circunstancias que la determinaron, y son las siguientes:

- a) Advertencia privada por escrito;
- b) Apercebimiento por escrito con publicación de la resolución;
- c) Suspensión en el ejercicio profesional, durante el término de quince días la primera vez; durante un mes la segunda vez y más de un mes la tercera. Suspensión que regirá en todo el territorio de la Provincia y que se dará a publicidad.
- d) Sin perjuicio de las sanciones citadas, también podrá aplicarse una multa de \$ 50.- a \$ 500.- nacionales, la que se irá duplicando en caso de reincidencia.

Art. 63 - Las resoluciones que cancelen la matrícula, apliquen multa o suspensión en el ejercicio de la profesión, podrán ser apelables por ante la Justicia dentro del término de los diez días de la notificación.

TITULO 3

DEL PROCEDIMIENTO EN LOS SUMARIOS

Art. 64 - En la institución de los sumarios por infracciones a las leyes 2287, 3950, 4105, 4144, a los presentes Estatutos y Reglamentación que se dicte, a la jurisprudencia sentada por actuaciones de anteriores autoridades sanitarias y resoluciones que tome el Colegio en el ejercicio de sus funciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) En conocimiento de la consumación de un hecho que constituya infracción o recibida una denuncia, la Mesa Directiva ordenará la instrucción del sumario, disponiendo la práctica de todas aquellas diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho; citando al presunto infractor, para que comparezca a prestar



declaración dentro del término de siete días, término que podrá ampliarse al doble, si existiera causa justificada. El imputado en este acto expondrá en su defensa cuando estime, pudiendo ofrecer pruebas que deberá producirse dentro del término de quince días. Si el imputado no compareciere a la segunda citación, se le declarará en rebeldía y sin más trámites, la Mesa Directiva pasará las actuaciones al Consejo Asesor para su conocimiento y resolución;

b) Prestada la declaración por el imputado, la firmará conjuntamente con el sumariante; si no supiera o si no quisiera firmarla, lo harán dos testigos;

c) Clausurado el sumario, la Mesa Directiva lo pasará al Tribunal de Ética, para su conocimiento y resolución;

d) Todas las sanciones que se apliquen, serán anotadas en el registro personal o legajo del profesional inculcado.

TITULO 4

DE LOS COLEGIADOS

Art. 65 - Son miembros del Colegio los Bioquímicos que a la fecha de su constitución, se hallaban inscriptos en la matrícula que llevaban los Consejos Deontológicos y los que en lo sucesivo inscriban sus títulos en la matrícula que llevará el Colegio de Bioquímicos.

Art. 66 - Corresponden a los colegiados los siguientes derechos:

a) Ser defendidos por el Colegio y su Asesoría Letrada, en todos aquellos casos que sus intereses profesionales se vieran afectado;

b) Presentar a las autoridades del Colegio, cuantas proposiciones entienda ser necesarias o convenientes para el mejor desenvolvimiento profesional. Estas proposiciones deberán ser enviadas por escrito a la Mesa Directiva de la circunscripción que corresponda, la que dará curso a la misma, sometiéndola a estudio, obligándose al proponente a concurrir a las invitaciones que se le formulen, para aclarar o explicar los detalles, que la Mesa Directiva desee conocer;

c) Ser representados y apoyados por el Colegio y su Asesoría Letrada, cuando necesiten presentar reclamaciones justas a las autoridades, sociedades o particulares y cuantas divergencias surjan con motivo del ejercicio profesional, estando a cargo del interesado, los gastos y costos judiciales que el procedimiento ocasionare;

d) Hacer uso de las instalaciones que el Colegio posea, bibliotecas, salas de reuniones, etc.

e) Hacer uso de los beneficios que se enuncian en las Leyes 3950, 4105, 4144, en estos Estatutos y en la Reglamentación que se dicte;

f) Votar en las elecciones de Delegados Departamentales y ser candidato para ocupar cargos de los distintos organismos del Colegio, de acuerdo con lo que determinan las Leyes 3950 y 4105;



g) Disponer de voz y voto, en las Asambleas de Colegiados, en las condiciones que se determinan en estos Estatutos.

Art. 67 - Corresponden a los colegiados las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer la profesión de Bioquímico, con arreglo a la más pura ética, observando rigurosamente las disposiciones del Código de Ética;
- b) El estricto cumplimiento de las leyes 2287, 3950, 4105 y 4144 de estos Estatutos, de la Reglamentación que se dicte, de las disposiciones tomadas por anteriores autoridades sanitarias, como así también de las disposiciones tomadas por el Colegio, en el ejercicio de sus funciones;
- c) Denunciar a la Mesa Directiva que corresponda, los casos que configuren ejercicio ilegal de la profesión y cuanto acto reprobable de que tenga conocimiento, relacionado con el ejercicio de la misma;
- d) Someter a la aprobación de la Mesa Directiva, todos los anuncios, por cualquier medio y forma, relacionados con el arte de curar, antes de su publicación;
- e) Comunicar a la Mesa Directiva de la circunscripción cualquier cambio de domicilio dentro de los quince días de producido, y el cese del ejercicio profesional;
- f) Comunicar a la Mesa Directiva de la circunscripción que corresponda, toda ausencia mayor de treinta días del distrito del departamento donde reside habitualmente;
- g) Observar cualquier error referente a su apellido, nombre y lugar de residencia, en el padrón que anualmente, en cumplimiento de las leyes 3950 y 4105, las Mesas Directivas de cada Circunscripción deben enviar al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social;
- h) Denunciar ante la Mesa Directiva que corresponda, los delitos contra la salud pública, previstos en los arts. 200 al 208 del Código Penal;
- i) Comparecer ante la Mesa Directiva, cada vez que le fuera requerido por la misma, salvo casos de imposibilidad, que deberá justificar;
- j) Desempeñar las comisiones que le fueran encomendadas por las distintas autoridades del Colegio, salvo causa justificada;
- k) Abonar puntualmente en la forma que disponga cada Mesa Directiva, las cuotas a que obliga este Estatuto. Se entiende por pago puntual, su satisfacción dentro del mes siguiente a cada semestre vencido. Cuando transcurrido este plazo y si se lo requiriese nuevamente por Tesorería el pago y no lo hiciere efectivo, se le aplicará una multa que podrá ser igual a la suma adeudada. Si se resistiese al pago de aquéllas y de ésta, la Mesa Directiva gestionará su cobro por vía judicial, y todos los gastos ocasionados, serán por cuenta del colegiado moroso;
- l) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión bioquímica, colaborando con el Colegio en su acción tendiente a ese fin;



- ll) No ofrecer ni prestar servicios profesionales por honorarios inferiores a los que establezcan como mínimos por el colegio;
- m) Dirigirse por intermedio del Colegio, para petitionar ante las autoridades oficiales, sobre asuntos de interés colectivo;
- n) Solicitar autorización a la Mesa Directiva, para ocupar cargos, en instituciones que fueren cuestionadas por el Colegio;
- ñ) Rendir cuenta en lo atingente a la profesión bioquímica, cuando actúe en la administración pública, toda vez que el Colegio lo requiera; pudiendo ser juzgado éste, si hubiere cometido, en virtud de su investidura, actos contrarios a los intereses generales de los colegiados;
- o) Hacer una declaración, ante la Mesa Directiva del Colegio, de los cargos nacionales, provinciales, comunales y privados, con especificación de los cargos, horarios y sueldos;
- p) Solicitar autorización a la Mesa Directiva del Colegio para ocupar cargos en instituciones públicas o privadas, que hubieren separado a profesionales de sus cargos sin el correspondiente sumario con derecho de descargo por parte del inculcado, y la intervención del Colegio.

TITULO 5

DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 68 - La Junta Electoral estará integrada por tres miembros de la Mesa Directiva, elegidos por sorteo, que deberá realizarse en cualquier época anterior al del año en que se realicen elecciones; siendo sus funciones las de dirigir la elección de los nuevos Delegados Departamentales.

Art. 69 - La Junta Electoral entrará en funciones al primer día hábil del mes de enero del año en que se realicen elecciones, actuando todos sus miembros con igual jerarquía cesando en sus funciones una vez que el Consejo Asesor haya elegido las autoridades de la Mesa Directiva y del Tribunal de Ética.

Art. 70 - En caso de impedimento, renuncia o fallecimiento de un miembro de la Junta Electoral, la Mesa Directiva elegirá por sorteo entre sus miembros el reemplazante.

TITULO 6

DE LAS ELECCIONES

Art. 71 - La Mesa Directiva de cada circunscripción en la primera quincena de enero del año en que se hayan de realizar elecciones, convocará a todos los colegiados por nota personal y por aviso en los diarios, a elecciones de Delegados Departamentales.



Art. 72 - La Mesa Directiva dará a publicidad a más tardar el día 20 de enero del año en que se hayan de realizar elecciones, el padrón electoral, sirviendo como tal, la matrícula profesional actualizada al 31 de diciembre del año próximo anterior.

Art. 73 - La Mesa Directiva fijará como plazo máximo el día 5 de febrero del año en que se hayan de realizar elecciones, para las observaciones que los colegiados consideren procedentes al padrón, por inclusiones indebidas o exclusiones no justificadas. La Mesa Directiva resolverá en última instancia, dichas observaciones dentro de los cinco días de formuladas.

Art. 74 - Resueltas si se formularen las observaciones que se hacen referencias en el art. 73, la Mesa Directiva dispondrá a más tardar el día 28 de febrero, la impresión definitiva del padrón el que será considerado oficial a los efectos de las elecciones.

Art. 75 - El voto es obligatorio para todos los colegiados que estén inscriptos en el padrón oficial que se establece en el presente Estatuto; haciéndose pasibles los que se abstuvieran de votar sin causa debidamente justificada, a una multa de \$ 100 moneda nacional.

Art. 76 - La elección de Delegados Departamentales, se hará por votación directa de todos los colegiados, en listas de candidatos presentadas a la Junta Electoral, por asociaciones de profesionales Bioquímicos o por nota suscripta por un mínimo de diez colegiados. Las listas de candidatos deberán ser presentadas a más tardar el día 5 de marzo del año en que se hayan de realizar elecciones, debiendo la Junta Electoral, darlas a conocer antes del 15 de marzo.

Art. 77 - Solamente las listas que reúnan las condiciones expresadas en el art. 76, serán admitidas en la elección y los integrantes de las mismas, podrán designar hasta dos representantes, para fiscalizar el desarrollo del acto eleccionario y del escrutinio; asistiéndoles a estos fiscales, los derechos de exigir documentos de identidad a los votantes y de examinar cuidadosamente todos los sobres, que con motivo de la votación, los colegiados remitan a la casilla de correos.

Art. 78 - Cualquier grupo de colegiados en pleno ejercicio de sus derechos que presenten una solicitud con diez firmas ante la Junta Electoral, hasta tres días antes del acto eleccionario, podrán colocar un fiscal para controlar el comicio. Todos los fiscales tendrán el derecho de firmar las actas que se labren y redactar en las mismas las objeciones que creyeran justas.

Art. 79 - Cada colegiado podrá votar hasta por dos candidatos a Delegados, de los inscriptos en su respectivo departamento.

Art. 80 - Cuando en determinados departamentos el número de Bioquímicos, no llegare al mínimo necesario para completar lista de candidatos a delegados, los departamentos que tengan mayor número de profesionales, aumentarán en forma proporcional la cantidad de delegados a elegir. En este caso los



colegiados inscriptos en los departamentos que les correspondiera aumentar el número de delegados, podrán votar hasta por la totalidad de los candidatos que se determinen en la convocatoria.

Art. 81 - Los profesionales Bioquímicos, inscriptos en departamentos, cuyo número de colegiados no llegare al mínimo necesario para formar listas de candidatos, deberán votar por candidatos inscriptos en el departamento que tuviera mayor cantidad de colegiados.

Art. 82 - El boletín del voto no revestirá forma especial, debiendo establecer en él, el nombre del o de los candidatos por quien se vota. El boletín como el sobre que lo contenga, no deberán presentar marcas que puedan individualizar al votante; caso contrario la Junta Electoral lo anulará.

Art. 83 - Sólo podrán ser candidatos a delegados Departamentales, los colegiados que acrediten una residencia inmediata en la Provincia mínima de dos años y que se hallen inscriptos en la matrícula del Colegio, con anterioridad al 1º de enero del año en que se hayan de realizar las elecciones.

Art. 84 - A los efectos de la votación por correspondencia, en el mes de enero del año en que se hayan de realizar elecciones y por un término no menor de seis meses, la Junta Electoral de la Circunscripción que corresponda, alquilará en las oficinas centrales de Correos y Telégrafos de la Nación de las ciudades de Santa Fe y Rosario, una casilla de correos, donde los colegiados deberán remitir los sobres para la votación por correspondencia.

Art. 85 - A más tardar el día 15 de marzo el año en que se hayan de realizar elecciones, la Junta Electoral remitirá a cada colegiado por carta certificada, los sobres necesarios para sufragio, uno de ellos de mayor tamaño, con la siguiente inscripción: "Colegio de Bioquímicos - Leyes 3950 y 4105", Casilla de Correo N° Nombre y apellido del votante firma departamento el que tendrá adherido timbres postales útiles, por valor de carta certificada, un sobre de menor tamaño, el que tendrá el nombre del departamento por el cual se debe votar, dentro del cual el colegiado deberá colocar el boletín del voto.

Art. 86 - A los efectos de la remisión de los sobres para sufragar, la Junta Electoral considerará como domicilio del profesional, al último domicilio declarado por éste ante la Mesa Directiva.

Art. 87 - La votación de Delegados Departamentales, es secreta, pudiendo hacerse de las siguientes formas:

a) Por votación directa: debiendo en este caso el colegiado concurrir personalmente a depositar su voto de 9 a 13 horas, en la urna que el día señalado para el escrutinio se habilitará al efecto y acto seguido recibirá una constancia firmada y sellada, por un miembro de la Junta Electoral;

b) Por votación por correspondencia; para lo cual el colegiado deberá enviar por carta certificada su voto, consignando claramente en el sobre exterior que oportunamente se le remitiera, el apellido y el nombre del votante, su firma y el departamento donde reside. Dentro de este sobre exterior, cuyo destinatario será la casilla de correos a que se hace referencia en el art. 83, el colegiado colocará el sobre menor cerrado, conteniendo el boletín del voto.



Art. 88 - La Junta Electoral, dará por terminado el acto eleccionario a las 13 horas y un minuto del día fijado para el escrutinio, el que deberá realizarse en la primera quincena del mes de abril. A partir de la hora indicada, no será permitida la votación y la urna receptora de votos quedará custodiada por un miembro de la junta Electoral y por los fiscales que también desearan hacerlo, hasta el momento de la introducción en la misma de los votos remitidos por correo.

Art. 89 - A las doce horas del día fijado para el escrutinio, un miembro de la Junta Electoral, acompañado de los fiscales que desearan hacerlo, procederá a retirar de la casilla de correos, los sobres remitidos para la votación, labrándose en ese mismo lugar un acta, en la que constará el número de cartas halladas en ese momento en la casilla de correo. Acto seguido el miembro de la Junta Electoral, acompañado de los fiscales que desearan hacerlo, transportará los sobres al local donde se encuentre la urna receptora de votos. Seguidamente los sobres serán abiertos, para retirar de los mismos, el sobre menor conteniendo el boletín del voto, que previo contralor, será introducido en la urna receptora de votos. No se computarán los votos que lleguen a la casilla de correo, después de las 12 horas, decidiendo únicamente para eludir la parte punitiva, establecida para los no votantes.

Art. 90 - Para el contralor de la emisión de los votos a que se hace referencia en los arts. 87, inc. A) y art. 89, la Junta Electoral dispondrá de un padrón rubricado por todos sus miembros y por los fiscales que desearan hacerlo; escribiéndose con tinta al margen del nombre de cada colegiado que haya cumplido con el requisito del voto, la palabra "VOTO"; la inscripción de esta palabra, deberá ser en todos los casos posterior a la introducción del sobre que contiene el boletín del voto, dentro de la urna receptora. En los casos que la votación se hiciera por correspondencia, en el mismo padrón y al lado de la palabra "VOTO", se transcribirá el número de certificación de la carta que le hubieran colocado en el correo.

Art. 91 - Inmediatamente de haber introducido todos los votos en la urna receptora se iniciará el escrutinio que deberá terminarse en el mismo día finalizado el escrutinio, se labrará un acta, donde constará con letras, el número de los sufragios obtenidos por cada uno de los candidatos.

Art. 92 - Los reclamos e impugnaciones que con motivo del acto eleccionario pudieran hacerse, deberán ser formulados ante la Junta Electoral, quien deberá resolverlos en el mismo acto, siendo todas sus decisiones inapelables.

Art. 93 - La Junta Electoral será la máxima autoridad y la responsable en lo relativo al acto eleccionario, correspondiéndole resolver las cuestiones que se susciten con motivo del mismo. Una vez finalizado el comicio, dejará constancia del acto eleccionario, como así también de todas las incidencias del desarrollo del escrutinio, lo que será labrado en un acta que será rubricada por todos los miembros de la Junta Electoral y por los Fiscales que desearan hacerlo. Dicha acta será elevada posteriormente a la Mesa Directiva para su archivo.



Art. 94 Una vez aprobada la elección por la Junta Electoral de la circunscripción que corresponda, la misma procederá a efectuar un sorteo de los representantes de Departamentos en que se hubieran producido empates, y luego procederá a proclamar a todos los electos, otorgándoles una carta credencial.

Art. 95 - La Junta Electoral citará a cada uno de los miembros electos. En la segunda quincena del mes de abril, con diez días de anticipación y por carta certificada con aviso de retorno, para la constitución del Consejo Asesor.

Art. 96 - La Junta Electoral, a partir del día 15 de marzo, entregará de inmediato, cuando lo soliciten por nota diez colegiados, modelos originales de los sobres que se emplearán para el acto eleccionario.

Art. 97 - La Ley Electoral de la Provincia, regirá en cuanto fuere aplicable, para los casos no previstos en estos Estatutos.

TITULO 7

DE LA MATRICULA

Art. 98 - La Matrícula a cargo del Colegio de Bioquímicos, se abrirá con la inscripción inmediata de los profesionales que se encontraban inscriptos en los registros que llevaban los Consejos Deontológicos, a la fecha de constitución del Colegio.

Art. 99 - Los Bioquímicos que en lo sucesivo deban o deseen inscribirse, no concurrirán en ninguna de las causas de cancelación de la matrícula especificadas en el art. 102 y lo solicitarán a la Mesa Directiva de la circunscripción que corresponda por nota firmada. Acreditarán poseer diploma de Bioquímico expedido por Universidades nacionales o aprobado por éstas, de acuerdo con las leyes, si procede de Universidad extranjera.

Art. 100 - Los profesionales Bioquímicos cuyas solicitudes de inscripción fueran aceptadas por la Mesa Directiva, abonarán una cuota de inscripción, cuyo monto fijará el Consejo Asesor y deberán registrar sus firmas en los libros y ficheros que a los efectos lleven las Mesas Directivas, como así también, fijar domicilio legal, y residir habitualmente en el distrito del Departamento en que ejerzan o haya de ejercer sus funciones.

Art. 101 - La denegación de la inscripción, será apelable, dentro de los diez días desde su notificación, por ante la justicia ordinaria, siguiéndose el recurso de apelación.

Art, 102 - Son causas para la cancelación de la matrícula:

- a) Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio profesional, mientras duren;
- b) La muerte del profesional;
- c) Las suspensiones por más de un mes del ejercicio profesional, que se hubieran aplicado tres veces;
- d) El pedido del propio interesado o la radicación o fijación de domicilio fuera de la provincia.



TITULO 8

DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS

Art. 103 - Forman el patrimonio del Colegio de Bioquímicos, todos sus bienes actuales, más los recursos que dispondrá, de acuerdo con las leyes 3950 y 4105.

Art. 104- Son recursos del Colegio de Bioquímicos:

- a) El derecho de inscripción en la Matrícula correspondiente;
- b) El importe de las multas que se apliquen por transgresiones a las leyes 2287, 3950, 4105 y 4144, a estos Estatutos, a la reglamentación que se dicte y a la jurisprudencia sentada por actuaciones de anteriores autoridades sanitarias;
- c) Los legados, subvenciones y todo recurso lícito que ingrese al Colegio;

- d) La cuota semestral, cuyo monto será fijado por el Consejo Asesor.

TITULO 9

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 105 - De acuerdo con el art. 21 de las leyes 3950 y 4105, los colegiados, en número no menor de la tercera parte, podrán solicitar al P. E. La intervención del Colegio de Bioquímicos.

Art. 106 - El Colegio de Bioquímicos, no podrá inmiscuirse, opinar ni actuar en cuestiones de orden político, religioso ni otras cuestiones ajenas al cumplimiento de sus fines.

Art. 107 - Los presentes Estatutos, sólo podrán ser reformados, a requerimiento del Consejo Asesor, con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros presentes en el momento de la votación, por disposición expresa tomada en Asamblea de Colegiados.

Art. 108 - Los miembros salientes de todos los organismos del Colegio, harán entrega a los entrantes, el día fijado por éstos, de los bienes, libros, documentos, archivos y demás enseres inherentes a sus cargos, bajo formal inventario.

Art. 109 - El funcionamiento del Cuerpo Directivo del Colegio de Bioquímicos, será financiado por contribuciones de las Mesas Directivas de ambas circunscripciones, debiendo ser sus respectivos aportes proporcionales al número de colegiados inscriptos en cada una de ellas.

Art. 20 - Comuníquese, publíquese y dese al R. O. ROULET JOSE ARGÜELLES PEPETTO